

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0422/2022/OPNT

1 [REDACTED]

VS
DIF MUNICIPIO DE CADEREYTA

Santiago de Querétaro, Qro., 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0422/2022/OPNT, interpuesto por la persona recurrente ¹ [REDACTED] en virtud de la falta de respuesta a su solicitud de información, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del DIF Municipio de Cadereyta, el día 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, con número de folio 222189722000017.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El dia 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la persona recurrente ¹ [REDACTED] presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del DIF Municipio de Cadereyta, con número de folio 222189722000017, requiriendo la siguiente información:

«Con base en el artículo 115, fracción III, inciso i) de la Constitución Política Mexicana-en donde se señala que las legislaturas municipales determinarán con base en las capacidades administrativas y financieras los servicios que los municipios brindarán a su población- se solicita la siguiente información de preferencia en un archivo de Excel:

Los programas o acciones que realiza el municipio en materia de servicios para el cuidado de niñas y niños en la primera infancia actualmente. En particular, se solicita: el nombre del programa; tipo de apoyo (económico, en especie o según sea el caso); los beneficiarios (tutores del infante o estancias infantiles/guarderías, según sea el caso); la cantidad y periodicidad del apoyo otorgado; año a partir del cual comenzó a operar el programa; tipo de infantes atendidos (por ejemplo, si se aceptan con alguna discapacidad) y edad. De ser el caso, el nombre y la ubicación de la Estancia beneficiaria, la cantidad de niños atendidos por cada Estancia y la cantidad de personal que presta servicios dentro de la misma; o la información que tenga disponible. Aclarar si estas estancias se apoyan derivado de la extinción del programa federal Estancias Infantiles para Madres Trabajadoras.» (sic).

SEGUNDO. -El día 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, la persona recurrente ¹ [REDACTED] presentó un recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y enviada a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su naturaleza jurídica, la prueba documental que anexó a su escrito y que a continuación se describe:

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, con número de folio Infomex 222189722000017, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja.

Documental, a la que esta Comisión, determina concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del DIF Municipio de Cadereyta, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las

pruebas ofrecidas por la parte recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO. - Mediante acuerdo de fecha 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós y ante la omisión del DIF Municipio de Cadereyta para remitir el informe justificado requerido en el acuerdo anterior, se hizo efectivo el apercibimiento que le fue hecho y se tuvieron por ciertos los hechos afirmados por la parte recurrente y por perdido su derecho para hacer manifestación alguna y ofrecer las pruebas que a su parte corresponden. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente ¹ [REDACTED] respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del DIF Municipio de Cadereyta, el día 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al DIF Municipio de Cadereyta, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del DIF Municipio de Cadereyta, y en virtud de ello, la ahora parte recurrente ¹ [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----

TERCERO. - De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c), 66 fracciones XXXVII y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos; y cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público; misma que coincide con la información solicitada por el recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. -----

La parte recurrente manifiesta en sus motivos de inconformidad expresamente lo siguiente: «Se requiere que emita su respuesta sobre lo solicitado, ya que no lo hizo dentro del plazo marcado por la Ley» (sic). Con relación a la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, a la solicitud de información, el plazo de 20 veinte días hábiles que tenía el sujeto obligado para dar respuesta a la misma, establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, concluyó el día 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós. Sin que el sujeto obligado diera respuesta o entregara la información solicitada, como tampoco lo hizo dentro del presente recurso de revisión, siendo omiso para remitir el informe justificado, necesario para que manifestara lo que a su derecho convenía y anexara las pruebas correspondientes. Como se analizó párrafos anteriores la información solicitada por la parte recurrente, es pública de conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) 66 fracciones XXXVII y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, relativa a que se le informe los programas que ofrecen para el cuidado de niñas y niños en la primera infancia; incluyendo el nombre del programa; tipo de apoyo (económico o en especie); beneficiarios (tutores del infante o estancias infantiles/guarderías); cantidad y periodicidad del apoyo otorgado; año en que comenzó a operar el programa; si los infantes atendidos carecen o tienen limitada alguna capacidad; edad de los infantes atendidos; nombre y ubicación de la Estancia beneficiaria; cantidad de niños atendidos en cada Estancia; cantidad de personal que presta servicios dentro de cada una o cualquier otra información relacionada; y aclarar si el apoyo otorgado a las Estancias es derivado de la extinción del programa federal Estancias Infantiles para madres trabajadoras. -

Considerando que los artículos 121 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que la información solicitada, debe entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y mostrarse de manera clara y comprensible; y que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. Así como los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracciones XXXVII y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos; y cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público; misma que coincide con la información solicitada por el recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. -----

En virtud de lo anterior y toda vez que el sujeto obligado no emitió pronunciamiento alguno dentro del presente recurso de revisión, por lo cual no es posible para esta Comisión, conocer las causas que originaron la falta de entrega de la información solicitada o tener la certeza de la existencia o inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 121, 127 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente, de forma clara y precisa; consistente en que se le informe los programas que ofrecen para el

cuidado de niñas y niños en la primera infancia; incluyendo el nombre del programa; tipo de apoyo (económico o en especie); beneficiarios (tutores del infante o estancias infantiles/guarderías); cantidad y periodicidad del apoyo otorgado; año en que comenzó a operar el programa; si los infantes atendidos carecen o tienen limitada alguna capacidad; edad de los infantes atendidos; nombre y ubicación de la Estancia beneficiaria; cantidad de niños atendidos en cada Estancia; cantidad de personal que presta servicios dentro de cada una o cualquier otra información relacionada; y aclarar si el apoyo otorgado a las Estancias es derivado de la extinción del programa federal Estancias Infantiles para madres trabajadoras. En caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia deberá informar de forma fundada y motivada la inexistencia de la información solicitada. Y toda vez que la persona recurrente no señaló el período respecto del cual requiere la información, entonces el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información un año inmediato anterior a partir de la fecha de presentación de la solicitud de la información, es decir, del día 29 de septiembre de 2021 dos mil veintiuno al 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós. Lo anterior de conformidad con el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el período respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Resoluciones

- RRA 0022/17. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 16 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%2022.pdf>
- RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>
- RRA 3482/17. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 02 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203482.pdf>

Segunda Época

Criterio 03/19

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente ¹ [REDACTED] en contra del DIF Municipio de Cadereyta.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 127, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente, de forma clara y precisa; consistente en:

Los programas que ofrecían del día 29 de septiembre de 2021 dos mil veintiuno al 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, para el cuidado de niñas y niños en la primera infancia; incluyendo:

1. Nombre del programa;
2. Tipo de apoyo (económico o en especie);
3. Beneficiarios (tutores del infante o estancias infantiles/guarderías);
4. Cantidad y periodicidad del apoyo otorgado;

- S
E
N
O
R
I
O
N
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S
5. Año en que comenzó a operar el programa;
 6. Si los infantes atendidos carecen o tienen limitada alguna capacidad;
 7. Edad de los infantes atendidos;
 8. Nombre y ubicación de la Estancia beneficiaria;
 9. Cantidad de niños atendidos en cada Estancia;
 10. Cantidad de personal que presta servicios dentro de cada una; o
 11. Cualquier otra información relacionada; y
 12. Aclarar si el apoyo otorgado a las Estancias es derivado de la extinción del programa federal Estancias Infantiles para madres trabajadoras.

En caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia deberá informar de forma fundada y motivada la inexistencia de la información solicitada.

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener. Y notificar a la persona recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 26, 33, 45, 46, 49, 50, 155, 159, 160 y demás relativos y aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del DIF Municipio de Cadereyta**, para que, dentro del plazo señalado en el Resolutivo siguiente, **informe de forma fundada y motivada, la o las dependencias de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en el Resolutivo anterior.** -----

CUARTO.- Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del DIF Municipio de Cadereyta, su cumplimiento, agregando las documentales que acrediten su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

QUINTO. - De conformidad con los artículos 1, 4, 26, 28 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y con el objeto de proteger el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, **esta Comisión ordena, notificar la presente resolución al sujeto obligado de manera personal y a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia**, a fin de tener seguridad plena de que el DIF Municipio de Cadereyta, se entere de lo ordenado en la presente resolución y se encuentre en posibilidades de dar cumplimiento a la misma en el plazo legal concedido para ello. -----

ACTUACIONES

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la primera sesión ordinaria de pleno de fecha 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 12 DOCE DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE.
ash

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona .

Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.